

LA “JUSTICIA ZALDIVARIANA”: UNA CRÓNICA DESMITIFICADORA DE SU CONFORMACIÓN Y UN ANÁLISIS CRÍTICO DE SUS COMPROMISOS IDEOLÓGICOS, TEÓRICO- DOCTRINALES Y SOCIO-POLÍTICOS

The “Zaldivarian Justice”. A Demystifying Chronicle of its Formation and a Critical Analysis of its Ideological, Theoretical-Doctrinal and Socio-Political Commitments

Omar VÁZQUEZ SÁNCHEZ*

Sumario:

I. Introducción. Zaldivar: genio y figura. II. La visión zaldivariana de la justicia y del derecho III. Una crónica y un análisis crítico sobre los compromisos ideológicos, teórico- doctrinales y socio-políticos de la justicia zaldivariana IV. A modo de conclusión V. Fuentes de información

Resumen: *En este trabajo se reflexiona sobre la concepción de la justicia y del derecho del ex presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldivar. Particularmente, se describen una serie de acontecimientos que transformaron la vida pública de nuestro país -así, por ejemplo, se da cuenta tanto de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 como de la elección presidencial del 2018 en la que resultó triunfador Andrés Manuel López Obrador-, con ello se intenta mostrar que, si bien es cierto la filosofía judicial zaldivariana se puede explicar a partir de algunos compromisos teórico- metodológicos que afirma al respecto el ex presidente de la SCJN, también lo es que dichos compromisos sólo pueden ser entendidos en un contexto social, político y jurídico determinado que, de algún modo, impactó y, tal vez, condicionó (o al menos favoreció) la conformación del “credo judicial” de Arturo Zaldivar.*

Palabras clave: *Arturo Zaldivar, Suprema Corte mexicana, política judicial, constitucionalismo latinoamericano.*

Abstract: *This work critically analyzes the conception of justice and law of the former president of the Supreme Court, Arturo Zaldivar. Particularly, a series of events that transformed the public life of our country are described -thus, for example, it represents both the constitutional reform of human rights of 2011 and the 2018 presidential election in which Andrés Manuel López Obrador was the winner-, this attempts to show that, although the zaldivarian judicial philosophy can indeed be explained based on some theoretical-methodological commitments that the former president of the SCJN affirms in this regard, it is also true that these commitments can only be understood taking into account a specific social, political and legal context that, in some way, impacted and, perhaps, conditioned (or at least favored) the formation of Arturo Zaldivar’s “judicial creed”.*

*Profesor del Centro de Investigaciones Jurídico Políticas (CIJUREP) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6971-1754>. Contacto: o.vazquez@uatx.mx.

Keywords: Arturo Zaldívar, Mexican Supreme Court, judicial policy, Latin American constitutionalism.

1. Introducción. Zaldívar: genio y figura

En este momento, es altamente improbable que haya otro ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tan conocido como Arturo Zaldívar¹; si bien es posible que su popularidad aumente entre aquellas personas interesadas en temas jurídicos, lo cierto es que, entre la población mexicana para bien o para mal, Zaldívar es bastante famoso.

Del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, Arturo Zaldívar fue presidente de nuestra Suprema Corte. Durante este tiempo, su nombre alcanzó gran notoriedad no sólo porque fue parte de algunas de las discusiones jurídicas más significativas del país, sino también porque su presencia en los medios de comunicación se intensificó, especialmente en las redes sociales, en este ámbito, además de “ministro *tiktoker*”, le han llamado “ministro *swiftie*” o “ministro *gamer*”².

Es verdad que, como sugiere Miguel Carbonell, el ministro Zaldívar siempre ha estado en el “ojo del huracán”, pues algunas de sus decisiones como ministro de la SCJN no siempre “fueron del agrado de ciertos sectores”³, también es verdad que, por el hecho de que recientemente haya decidido incursionar activamente en el ámbito de la política, la figura pública del ministro Zaldívar ha recibido una atención mediática mayor, permitiendo con ello que sus posturas en este contexto generen amplios debates.

¹ De acuerdo con José Manuel Villalpando, históricamente, la gente común ha ignorado por completo el nombre y las funciones del presidente de la SCJN, salvo notables excepciones -especialmente, este autor se refiere al caso de Benito Juárez, quien, como se sabe, además de ser presidente de la SCJN, también fue titular del Poder Ejecutivo, de modo que, entre la población mexicana, su nombre es, sin duda, más conocido-; para Villalpando, esto no es difícil de explicar si se tiene en cuenta el papel político de la SCJN en nuestro país, él lo dice así: «nuestra República presidencialista le concedió todos los reflectores al titular del Poder Ejecutivo, dejando en las sombras a quienes presidían los otros dos poderes de la Unión. Así sucedió desde 1824, cuando los fulgores del nombre del presidente, Guadalupe Victoria, opacaron y dejaron en el olvido a quien fuera el primer presidente de nuestra Suprema Corte». Véase: Villalpando, José Manuel, “La Suprema Corte y sus presidentes”, *Abogacía*, 28 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/la-suprema-corte-y-sus-presidentes/> (fecha de consulta: 1 de julio de 2023).

² Desde el 14 de septiembre de 2021, efectivamente, el ministro Arturo Zaldívar forma parte la plataforma digital *TikTok*; “acercase a los jóvenes para informar del trabajo de la SCJN” es, según el propio Zaldívar, el objetivo de su presencia en dicha red social. Véase: Zaldívar, Arturo, “Recepción”, @arturozaldivarl, 27 de septiembre de 2022, 1 min, 6 seg., disponible: <https://www.tiktok.com/@arturozaldivarl/video/7012708791443672326> (fecha de consulta: 13 de marzo de 2023). De acuerdo con el análisis realizado por la plataforma *SentiOne*, experta en monitoreo de redes sociales, a petición del periódico *El Economista*, la recepción de la cuenta del ministro Zaldívar en *TikTok* es “positiva”, pues “los usuarios de *TikTok* le han manifestado su apoyo a través de comentarios y reacciones en sus videos, que oscilan los 3 millones de “me gusta” (*likes*) en los más de 260 videos que ha compartido en su cuenta oficial”. Por otro lado, le llaman ministro “*swiftie*” y “*gamer*” por su simpatía hacia la cantante Taylor Swift y a los video juegos, respectivamente. Para una crítica sobre ésta y otras cuestiones, véase: Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, “Narcisismo judicial”, *El Reforma*, 15 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.reforma.com/narcisismo-judicial-2022-12-15/op239750> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2023).

³ Carbonell, Miguel, “Prólogo”, en Zaldívar, Arturo, *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*. México, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 13-21.

Una de las últimas polémicas en las que se vio envuelto el ministro Zaldívar fue la que puso en duda su independencia e imparcialidad, pues el presidente mexicano, Andrés Manuel López Obrador, afirmó que a través de él, intervenía en algunos asuntos que se resolvían en el Poder Judicial Federal; concretamente, según el titular del Poder Ejecutivo, el ex presidente de la Corte, Arturo Zaldívar, “respetuoso de las autonomías de los jueces, pero pensando en el interés general, pensando en la justicia, en proteger a los ciudadanos ante el crimen”⁴, le ayudaba a hablar con algunos jueces para pedirles ser cuidadosos con determinados asuntos.

Ahora bien, más allá del intenso debate que estas declaraciones provocaron en el foro público, aquí me interesa reflexionar sobre la concepción de la justicia y del derecho del ministro Arturo Zaldívar. Más específicamente, en el apartado II del presente trabajo daré cuenta de los compromisos que, según el propio Zaldívar, han definido su “filosofía judicial”⁵; más tarde, en el apartado III, describiré una serie de acontecimientos jurídico-normativos y socio-políticos que, en los últimos años, han transformado la vida pública de nuestro país, con ello trataré de mostrar que si bien es cierto, la filosofía judicial zaldívariana posee compromisos teórico-metodológicos propios, también es indispensable señalar que, estos no pueden ser entendidos sin la referencia a un conjunto de procesos sociales, políticos y jurídicos contemporáneos que han definido a nuestra sociedad. De esta manera, estos acontecimientos también han impactado y tal vez, han condicionado (o al menos favorecido) las diferentes posturas teórico-filosóficas que como veremos, el ministro Zaldívar ha experimentado en los últimos años. Al final, en el apartado IV, ofreceré algunas conclusiones.

Para concluir esta introducción, me gustaría hacer tres advertencias sobre los límites y los alcances de este trabajo. En primer lugar, la figura de Arturo Zaldívar sugiere reflexiones detalladas sobre su quehacer profesional antes de ser nombrado como ministro de la SCJN, así como de su función como juez constitucional y presidente de la SCJN⁶, incluido

4 Guillén, Beatriz, “López Obrador: ‘cuando estaba Zaldívar nosotros respetuosamente interveníamos’”, *El País*, 21 de febrero de 2024, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-02-21/lopez-obrador-reconoce-que-trataba-de-influir-en-las-decisiones-judiciales-cuando-estaba-zaldivar-nosotros-respetuosamente-interveniamos.html> (fecha de consulta: 29 de febrero de 2024).

5 Zaldívar, Arturo, *10 años de derechos...*, op. cit.

6 Es fundamentalmente, en el foro público donde se han intentado ofrecer “balances” de la gestión del ministro Arturo Zaldívar como presidente de la SCJN; así, por ejemplo, hay quien destaca su capacidad política para contener los embates del Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial; al respecto, véase: Ansolabehere, Karina, “Presidencia de Arturo Zaldívar: un análisis de su capacidad de agencia”, Wilson Center, 12 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.wilsoncenter.org/article/presidencia-de-arturo-zaldivar-un-analisis-de-su-capacidad-de-agencia> (fecha de consulta: 6 de enero de 2023); pero, por otro lado, también se ha señalado que al frente de la SCJN mostró “sumisión y complicidad con el poder en turno”; en este sentido, véase: Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, “Narcisismo judicial”..., cit.. En distintas entrevistas (por ejemplo, Guillén, Beatriz, “Arturo Zaldívar: ‘No hay una sumisión del poder judicial al presidente’”, *El País*, 4 de diciembre de 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-12-04/arturo-zaldivar-no-hay-una-sumision-del-poder-judicial-al-presidente.html> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2023), el propio Zaldívar ha evaluado su trabajo como titular de la Corte; en su opinión, el Poder Judicial Federal se transformó, pues se erradicaron prácticas indeseables como la corrupción, el nepotismo, la violencia de género, el acoso sexual, entre otras. Sobre estas acciones, los dialogantes no siempre están de acuerdo, pues advierten avances, pero también retrocesos. Véase: Vallejo, Guadalupe, “Zaldívar: su legado en la Corte, pendientes y el abierto proceso de sucesión”, *Expansión*

por supuesto el personaje público que ahora representa⁷; sin embargo, tal reflexión escapa a los fines de este trabajo, pues una labor de este tipo requiere tener en cuenta diferentes variables y perspectivas de análisis que, pormenorizadamente, nos permitirían comprender el papel de Zaldívar en el sistema jurídico-político mexicano. En la tradición jurídica norteamericana, por ejemplo, expresiones como la «Corte Warren» o la «Corte Rehnquist» se reconstruyen momentos históricos de la Corte Suprema de Estados Unidos; nombrando cortes de naturaleza histórica que muestran el sello de un juez presidente o «chief justice», o su relevancia social, política y, por supuesto, jurídica. Aunque atractiva y relevante, por distintas razones, una obra de tal magnitud no será desarrollada en este trabajo⁸.

En segundo lugar, el informe que presentaré sobre la conformación de la visión de la justicia y del derecho de Arturo Zaldívar intenta dar cuenta de una serie de acontecimientos y de pronunciamientos que, en su momento, el propio Zaldívar realizó. Así, si bien efectivamente se trata de una crónica, esto es, de una narración histórica que cronológicamente recoge determinados hechos y afirmaciones relacionadas con el “credo judicial” del ministro Zaldívar, ello se expone con una pretensión desmitificadora.

Para este contraste se consideran determinados acontecimientos socio-políticos de relevancia jurídica y los compromisos que, según Zaldívar, definen su visión de lo jurídico; especialmente, como veremos, tanto la reforma de derechos humanos de 2011 como la elección presidencial de 2018, de algún modo, han perfilado la filosofía judicial zaldívariana.

En definitiva, no se trata simplemente de un recuento noticioso sobre la justicia zaldívariana, más bien, intento mostrar desde una perspectiva socio-jurídica y analítica, su genuina conformación.

En tercer lugar, se realizan referencias que en el ámbito latinoamericano se han desarrollado sobre el constitucionalismo, que resultan significativas en la visión del derecho y la justicia del ministro Zaldívar, especialmente, el neoconstitucionalismo, el constitucionalismo transformador, y el constitucionalismo lógico o deliberativo. Empero estas alusiones se hacen sin una pretensión de exhaustividad, pues proponerse definir íntegramente cada uno de esos modelos es una actividad sumamente compleja, dada la heterogeneidad de autores e ideas que suelen asociarse con dichas etiquetas, además de que, por supuesto, ello excedería los límites de este trabajo; lo que realizaré, en cualquier caso, es explicar las características generales que, de estos paradigmas es posible identificar en los textos académicos más autorizados de la teoría y dogmática constitucional contemporánea en América Latina.

Política, 15 de diciembre de 2022, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/15/zaldivar-su-legado-en-la-corte-pendientes-proceso-sucesion> (fecha de consulta 5 de octubre de 2023).

7 Por ejemplo, para Juan Jesús Garza Onofre Juan Jesús y Javier Martín Reyes, el ministro Zaldívar es “un político con toga”, pues para estos autores, sus acciones al frente de la SCJN dan testimonio de “un personaje más interesado en su futuro político que en velar por la independencia judicial”. Véase: Garza Onofre, Juan José y Martín Reyes, Javier, “Arturo Zaldívar: un político con toga”, *Wilson Center*, 13 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.wilsoncenter.org/article/arturo-zaldivar-un-politico-con-toga> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2023).

8 Recientemente, en Argentina, Paula Gaido y Laura Clérico han iniciado una colección denominada «La Corte y sus presidencias» que, como en el caso norteamericano, intenta reconstruir la producción jurídica de ese tribunal a partir de quien lo presida, pero también de sus contextos socio-políticos. Véase: Clérico, Laura y Gaido, Paula, *La Corte Genaro Carrió*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2019, pp. 290.

II. La visión zaldívariana de la justicia y del derecho

En su obra más reciente, titulada *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*⁹, Arturo Zaldívar expone cincuenta sentencias que, en la última década, como ministro de la Suprema Corte, proyectó con un objetivo específico: “impulsar una revolución jurídica sin precedentes, centrada en el desarrollo expansivo de los derechos humanos”. De acuerdo con Miguel Carbonell, prologuista de dicha obra, los casos reseñados por el ministro Zaldívar “constituyen el programa más ambicioso y transformador que se ha llevado a la práctica de la justicia constitucional mexicana a lo largo de su historia”¹⁰.

Independientemente de si, “a golpe de sentencias”, se ha logrado la “revolución jurídica” propuesta por el ministro Zaldívar; en esta sección, me interesa exponer los “pilares” que sustenta su visión del derecho y la justicia. De acuerdo con Zaldívar, los compromisos teóricos y metodológicos que sustenta su “filosofía judicial” también representan una guía con la que, según el ex presidente de la Corte, es posible enfrentar y eventualmente, justificar casos difíciles como los que se exponen en su libro *10 años de derechos*. En efecto, como afirma el ministro Zaldívar, su doctrina constitucional la ha puesto “en práctica, todos los días y en todos los casos”, de modo que ni “es una casualidad”, ni “es un capricho”, pues se trata de “una visión específica de justicia” con “una sensibilidad especial” y con “una teleología definida”¹¹.

En suma, esta doctrina se fundamenta en “cinco compromisos” que, por su importancia para este estudio, reproduzco íntegramente:

Primero, tomarse en serio la Constitución, no como un documento retórico o meramente político, sino como una norma jurídica en sentido pleno, en la que cada derecho humano es exigible contra todas las autoridades, al máximo de sus posibilidades. Si en los años previos a la reforma la Corte desempeñó un papel exitoso como árbitro de los conflictos políticos fue porque se tomó en serio las estructuras contrapesos y garantías que tutelan la distribución de poderes, el pluralismo, la participación política y la democracia. No había razón para dejar de hacer lo mismo con las normas sobre derechos humanos, pues todo lo que está en la Constitución tiene valor normativo; todo su contenido es justiciable y debe ser interpretado y aplicado íntegramente por los tribunales para garantizar su eficacia no sólo frente a los actos de autoridad, sino además frente a la totalidad del orden jurídico.

Segundo, un profundo compromiso igualitario, aplicando los derechos con sensibilidad humana y social. Reconocer las dinámicas y estructuras opresivas que mantienen una ciudadanía de segunda clase para muchos.

Entender que el derecho constitucional es el mejor instrumento que tenemos para revertir desigualdades históricas, emparejar el piso y hacer realidad la promesa de una sociedad más justa en la que todas las personas, independientemente de sus condiciones puedan desarrollarse con igualdad de oportunidades.

En esa lógica, asumir un compromiso incondicional con las personas más vulnerables de la sociedad, resolver con un enfoque de igualdad sustantiva y, en cada caso, redoblar los

⁹ Zaldívar, Arturo, *10 años de derechos...*, cit.

¹⁰ Carbonell, Miguel, “Prólogo”, cit., p. 13.

¹¹ Zaldívar, Arturo, *10 años de derechos...*, cit., pp. 33-34.

esfuerzos para detectar y abatir la discriminación arraigada en nuestras instituciones, así como en nosotros mismos.

Tercero, una justicia constitucional sin fronteras. Tener una visión abierta al derecho internacional y al derecho comparado, sensible a los desarrollos jurisprudenciales de vanguardia en otras latitudes que fortalezcan y perfeccionen nuestra justicia constitucional. Aplicar, por un lado, los estándares internacionales, obligatorios a partir de la reforma de 2011, pero también reconocer la importancia de mirar hacia fuera, de dialogar con otros tribunales del mundo, considerando cuidadosamente la experiencia de las más diversas tradiciones y sistemas jurídicos, para resolver problemas similares con base en los mejores criterios.

Cuarto, una cultura de la justificación pública basada en razones sólidas y conocimiento experto. Promover una visión que rechace prejuicios, dogmas y estereotipos al decidir sobre derechos humanos, y priorice decisiones basadas en evidencia científica y literatura experta. Entender que el derecho no es un instrumento perfecto y cerrado con respuestas para todas las cuestiones, y comprender la utilidad de las recomendaciones, observaciones y mejores prácticas existentes sobre los diversos temas que resolvemos en un tribunal constitucional. Argumentar sin temor a aprovechar el conocimiento especializado que es público, accesible y útil para resolver de manera informada, sin preconcepciones.

Quinto, el derecho como una herramienta de cambio social y no como un fin en sí mismo; el derecho como un instrumento al servicio de la gente y de la justicia. Es necesario reconocer que el derecho no tiene una “naturaleza” propia e inmutable. Que las leyes no son perfectas y que están sujetas a las exigencias de la Constitución. Que en cualquier democracia que se toma en serio los derechos, la constitucionalización del ordenamiento jurídico es inevitable. Que la seguridad jurídica no justifica el sacrificio de la dignidad humana. Que son los instrumentos procesales los que deben estar al servicio de la justicia, y no al revés. Desde esa perspectiva es que debe entenderse nuestra función: promover el cambio social y obtener resultados tangibles en la vida de las personas, mediante la construcción progresiva del contenido de los derechos. En esa lógica, comprender que cada sentencia debe tener un impacto inmediato y un beneficio útil en la vida de la gente¹².

A la vista de lo expuesto, vale la pena hacer algunos comentarios:

Primero, como veremos en el apartado siguiente, estos “compromisos” teóricos y metodológicos que caracterizan a la filosofía judicial del ministro Zaldívar se relacionan directamente con algunas concepciones contemporáneas del constitucionalismo, especialmente, existe una marcada interacción entre el pensamiento del ministro Zaldívar y el constitucionalismo de los derechos (o neoconstitucionalismo), el constitucionalismo transformador y el constitucionalismo dialógico.

Segundo, teniendo en cuenta lo transcrito, es absurdo pensar que éstas sean las únicas concepciones que sustentan la filosofía judicial de Zaldívar pues, no hay duda de que, además de los paradigmas constitucionalistas referidos, también existen otros enfoques epistemológicos que fundamentan su visión de la justicia y del derecho, por ejemplo, el uso de fuentes del conocimiento científico provenientes de distintos ámbitos¹³.

¹² *Ibidem*, pp. 25-27.

¹³ Carbonell, Miguel, “Prólogo”, *cit.*, p. 13.

Tercero, a pesar de esto, es importante subrayar que en el “credo judicial” del ministro Zaldívar, las concepciones constitucionalistas referidas juegan un rol muy importante, por ejemplo, no es difícil relacionar el quinto “compromiso” doctrinal zaldívariano con las ideas básicas o fundamentales que sustentan al denominado constitucionalismo transformador¹⁴.

En suma, la idea de la justicia y del derecho del ministro Zaldívar, como veremos, no se puede entender sin la referencia a determinados procesos contemporáneos de naturaleza social, política y jurídicos que han definido a nuestra sociedad; por esta razón, a continuación, argumentaré que estos acontecimientos no sólo han perfilado su visión de lo jurídico, sino que también de algún modo condicionan las diferentes posturas de carácter teórico-filosófico que el ministro Zaldívar ha vindicado en los últimos años.

¹⁴ Éste, para Armin von Bogdandy, significa “interpretar y aplicar las normas de carácter constitucional de manera que impulsen un cambio social profundo para conseguir determinados objetivos constitucionales”; véase: Von Bogdandy, Armin, “El mandato transformador del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Legalidad y legitimidad de un proceso iusgenerativo extraordinario”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et al.*, *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, México, UNAM/ Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, p. 26. Aunque la constitución colombiana de 1991, su proceso constituyente y su cultura constitucional son referenciales para el constitucionalismo latinoamericano de corte transformador, este paradigma se caracteriza teniendo en cuenta las experiencias históricas del constitucionalismo de la región, pero especialmente se define por el entorno político, económico, social y, por supuesto, jurídico de los países latinoamericanos en el Siglo XXI; véase: Von Bogdandy, Armin, “Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, enero-junio 2015, p. 19, disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>. De hecho, los problemas comunes de la región, tales como la desigualdad, la exclusión social, la violencia, el autoritarismo, la corrupción, el hiperpresidencialismo, la falta de independencia judicial, entre otros, son los temas torales que articulan la idea de transformar dicha realidad a través del fortalecimiento de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos; véase: von Bogdandy, Armin *et al.* (coord.), “Ius Constitutionale Commune en América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador”, *Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, México, UNAM/IIJ-IECEQ- MPI, 2020, p. 27, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Transformaciones%20del%20derecho%20publico.pdf> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2023) Así, el proyecto transformador de este constitucionalismo latinoamericano reconoce problemas comunes, pero también soluciones comunes. Especialmente, sus optimistas promotores reconocen el potencial transformador de un constitucionalismo basado en los derechos humanos con garantías supranacionales. Al respecto, véase: Morales Atoniazzi, Mariela, “Interamericanización como mecanismo del Ius Constitutionale Commune”, en von Bogdandy, Armin *et al.*, *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*, México: UNAM/IIJ-IECEQ-MPI, 2017, pp. 417-456, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36072.pdf> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2023); en otras palabras, ante la realidad latinoamericana caracterizada por injusticias sistemáticas y generalizadas, el constitucionalismo transformador apuesta por hacer realidad los derechos de los textos constitucionales de la región a través de una apertura dialógica, por un lado, entre el derecho constitucional, el derecho internacional y el derecho comparado y, por otro lado, entre los tribunales nacionales y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre todo con su instancia jurisdiccional: la Corte Interamericana de Derechos Humanos; al respecto, véase: Roa Roa, Jorge, “El rol de juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano”, *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL)*, 9 de abril de 2020, pp. 1-16, disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3571507>. Finalmente, es importante señalar que, si bien el constitucionalismo transformador reconoce que el mandato y el proyecto de transformación social que dicho enfoque defiende involucra a múltiples actores, no obstante, “todos los jueces son llamados a jugar un papel importante en dicha transformación”, pues el poder judicial es, en definitiva, “un motor de innovaciones transformadoras de la realidad social”; véase: von Bogdandy, Armin, “Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador”, *cit.*, p. 23.

III. Una crónica y un análisis crítico sobre los compromisos ideológicos, teórico-doctrinales y socio-políticos de la justicia zaldívariana

Arturo Zaldívar, ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de México, ha reconocido explícitamente que su función como juez constitucional está guiada por un “constitucionalismo” con un claro compromiso “transformador”¹⁵. Ésta, sin embargo, no es la única concepción jurídica que ha orientado su labor jurisdiccional, también otras doctrinas constitucionalistas han sido faro de luz en su caminar como ministro del más alto tribunal mexicano.

Desde su llegada a la Suprema Corte e incluso antes de que esto ocurriera¹⁶, el ministro Zaldívar reconocía que su visión del derecho en general y de la justicia constitucional en particular estaba comprometida con el denominado “constitucionalismo de los derechos”. En efecto, ante el Senado mexicano, siendo candidato a ministro de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar expresaba su deseo de que la justicia constitucional desarrollara, entre otros aspectos, una mayor actividad en la protección y desarrollo de los derechos fundamentales¹⁷. De acuerdo con Zaldívar, esto sólo se lograría si los jueces constitucionales eran capaces de adoptar nuevas teorías y nuevas prácticas sobre los derechos fundamentales y la interpretación constitucional, puesto que el formalismo interpretativo imperante en la cultura jurídica mexicana generaba no sólo una “insuficiente protección de los derechos fundamentales”, también impedía que la Suprema Corte desarrollara sus dos tareas esenciales: “primero, constituirse en árbitro de las controversias político constitucionales, juzgando la política desde fuera de la política, desde la óptica de la Constitución; y segundo, ser protectora y garante de los derechos fundamentales que claramente son la razón de ser y el fin último de toda la ingeniería constitucional”¹⁸.

La defensa del ministro Arturo Zaldívar del constitucionalismo de los derechos y, por supuesto, de sus implicaciones tanto teóricas como prácticas, está situada en un contexto histórico de carácter político y jurídico que coincide con las reformas constitucionales de 2011, pero además converge con la expansión y afianzamiento del denominado neoconstitucionalismo.

¹⁵ Zaldívar, Arturo, “Presentación”, en *Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina. Avances y desafíos del constitucionalismo transformador*, México, SCJN, 2020a, pp. IX-XIII.

¹⁶ En efecto, en el 2006, tres años antes de su llegada a la SCJN, Zaldívar (junto con Ana Laura Magaloni) escribía lo siguiente: “¿Cómo hacer que la fuerza normativa de la Constitución logre impactar verdaderamente la vida concreta del ciudadano común y corriente? La experiencia de las últimas cinco décadas, tanto en Europa como en Estados Unidos, muestra que los tribunales constitucionales pueden convertirse en un instrumento eficaz al servicio de la defensa de los derechos y libertades constitucionales del ciudadano”. Véase: Zaldívar, Arturo y Magaloni, Ana Laura, “El ciudadano olvidado”, *Nexos*, vol. XXVIII, núm. 342, junio 2006, disponible en: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2019/07/El-ciudadano-olvidado.pdf> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2024).

¹⁷ Zaldívar, Arturo, “Intervención en el Senado de la República como candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia”, 3 de diciembre de 2009, disponible en: <https://arturozaldivar.com/video/intervencion-en-el-senado-de-la-republica-como-candidato-a-ministro-de-la-suprema-corte-de-justicia-2da-parte/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

¹⁸ *Idem*.

En efecto, por un lado, dos años después de que Arturo Zaldívar tomara protesta como juez constitucional, es decir, durante 2011 se publicaron dos reformas a la Constitución mexicana en materia de amparo y de derechos humanos. Estas reformas, para el ministro Zaldívar (2012)¹⁹, así como para otros autores²⁰, implicaron “nada menos que un cambio de paradigma constitucional”. De manera más específica, sobre este nuevo paradigma jurídico, Zaldívar afirmaba:

El nuevo constitucionalismo de los derechos conlleva grandes retos para todos los operadores jurídicos y para los actores políticos. No bastan los grandes cambios constitucionales, es necesario acompañarlos con voluntad política y responsabilidad. Es tarea de todos hacer estas trascendentes reformas normas vivas y efectivas en la vida diaria de la gente. Sólo así tendremos una verdadera democracia sustancial y avanzaremos hacia un país más justo en el que sean respetados los derechos de todos²¹.

Por otro lado, aunque el concepto de neoconstitucionalismo, fue empleado originalmente por un grupo de iusfilósofos genoveses²² hacia finales de los años noventa del siglo pasado para identificar y, fundamentalmente, criticar una perspectiva iusfilosófica contraria al iuspositivismo, pero a la vez diferente al iusnaturalismo; en América Latina, en la primera década del presente siglo, el término neoconstitucionalismo tuvo una extensa, vertiginosa y exitosa difusión y, sobre todo, aceptación entre los distintos operadores jurídicos de la región²³.

Si bien el auge del neoconstitucionalismo en nuestra región se debió fundamentalmente al hecho de que, como señalamos, dicho concepto fue empleado para explicar la “ola constitucionalista de la región”, lo cierto es que el término fue usado para referir

¹⁹ Zaldívar, Arturo, “El nuevo paradigma constitucional”, en Luna González, Adriana; Mijangos Y González, Pablo; Rojas Gutiérrez, Rafael (coords.), *De Cádiz al Siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México, Taurus/CIDE, 2012, pp. 571-585.

²⁰ Por ejemplo, Martínez, Alejandra, “Reformas constitucionales”, 2023, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023); Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La reforma de derechos humanos, un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011; Pou Giménez, Francisca, “El nuevo amparo mexicano y la protección de los derechos ¿ni tan nuevo ni tan protector?”, *Anuario de derechos humanos*, núm. 10, 2014, pp. 91-103.

²¹ Zaldívar, A. “El nuevo paradigma constitucional” ... *cit.*, p. 572.

²² La mayoría de los integrantes de la “Escuela genovesa” se han ocupado ampliamente del neoconstitucionalismo. Originalmente lo hicieron Susanna Pozzolo (Pozzolo, Sussana, “Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 22, núm. 2, 1998, pp. 355-370, disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.25>); Paolo Comanducci (Comanducci, Paolo, “Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003, pp. 75-98) y Mauro Barberis (Barberis, Mauro, “Neoconstitucionalismo, democracia e imperialismo de la moral”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid: Trotta, 2003, pp. 259-278), sin embargo, a la fecha otros integrantes, como Riccardo Guastini (Guastini, Riccardo, *Distinguendo ancora*, Madrid, Marcial Pons, 2013) y Giovanni Battista Ratti (Battista Ratti, Giovanni, “Neoconstitucionalismo negativo y neoconstitucionalismo positivo”, *Ius Humani. Revista de Derecho*, núm. 4, 2015, pp. 227-261), también se han referido a este tópico.

²³ En este sentido, Manuel Atienza da cuenta críticamente de una sentencia en la que se puede leer esto: “la ciencia jurídica que rige al Estado ecuatoriano es el neoconstitucionalismo”, de modo que, en este contexto, el neoconstitucionalismo no es sólo una ciencia que explica aquel ordenamiento, sino también es fundamento de aquella sentencia. Véase: Atienza, Manuel, “Ni positivismo ni neoconstitucionalismo: una defensa del constitucionalismo pospositivista”, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, núm.15, 2014, p. 10.

otros fenómenos que en su conjunto sugerían un nuevo paradigma jurídico.

Desde luego, además de presentarse como una nueva teoría que explicaba mejor que otras, especialmente, mejor que el iuspositivismo y el iusnaturalismo, las transformaciones que experimentaron los sistemas jurídicos y políticos, tanto europeos como latinoamericanos después de la Segunda Guerra Mundial con motivo de la promulgación de constituciones rígidas, garantizadas y extensas en derechos.

También en ese específico momento, los discursos sobre “el paradigma neoconstitucionalista”²⁴ sugerían una transformación en el modo de entender y practicar la legislación²⁵, la jurisprudencia²⁶, la doctrina²⁷ y los comportamientos de los actores sociales y políticos²⁸.

En suma, en América Latina, los discursos sobre el paradigma neoconstitucionalista han sido atractivos e influyentes no sólo por lo que intentaban/intentan explicar, sino por lo que intentaban/intentan transformar, como atinadamente sugiere la creadora del término, Susanna Pozzolo, “por la persistente sensación de fragilidad de los derechos, en países [latinoamericanos], el discurso neoconstitucionalista es y ha sido más fuerte”²⁹.

Aun cuando existe una discusión intensa sobre el neoconstitucionalismo, y el balance sobre los logros y los retos que las reformas constitucionales de 2011 han supuesto para la cultura jurídica mexicana está en construcción, lo cierto es que para bien o para mal, estas dos variables han delineado tanto la concepción jurídica, como el modo de aplicar las normas constitucionales por parte del ministro Arturo Zaldívar.

Pero, además del constitucionalismo de los derechos, también el constitucionalismo transformador ha definido la concepción que Arturo Zaldívar tiene del fenómeno jurídico, pues a la idea de tomarse en serio los derechos, Zaldívar recientemente ha agregado un elemento adicional a su visión del derecho y de la justicia: los jueces, a golpe de sentencias, deben transformar las estructuras económicas, sociales, políticas y

24 García Figueroa, Alfonso, *Criaturas de la moralidad. Una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*, Madrid, Trotta, 2009, p. 18.

25 Ésta no solo pierde su estatus como fuente primaria del ordenamiento, también se subordina a los textos constitucionales que son parámetro formal y sustantivo de su validez; sobre ello, véase: Ferrajoli, Luigi, “Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista” en *Un debate sobre el constitucionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 11-50.

26 Ésta no es más una fuente auxiliar o secundaria, ahora tiene un lugar privilegiado en el ordenamiento, ya que a través de ella no sólo se aclara el sentido de una disposición jurídica, también es posible que de ella emanen nuevos derechos, de modo que la labor de los jueces no sólo es constatar una posible vulneración al texto constitucional, sino que más específicamente ejercen un importante activismo con el objetivo de proteger y garantizar todo tipo de derechos, esto con el apoyo de novedosas herramientas interpretativas y argumentativas como la ponderación o la interpretación conforme; véase: García Figueroa, Alfonso, *Criaturas de la moralidad*, cit. pp. 49-59.

27 Ésta ya no tiene un estatus sólo explicativo y contemplativo de los problemas jurídicos, sino más bien crítico y normativo en el sentido de ser una guía para su resolución; véase: Ferrajoli, Luigi, “Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista”, cit. p. 21.

28 Estos no sólo legitiman sus discursos con base en el texto constitucional, sino que éste eventualmente compromete y evalúa sus acciones; al respecto, véase: Vázquez Sánchez, Omar, *Teorías neoconstitucionalistas*, Lima, Palestra, 2020.

29 Pozzolo, Sussana, “Introducción”, en Pozzolo, Sussana (ed.), *Neoconstitucionalismo, Derecho y derechos*, Lima, Palestra, 2011, p. 9.

jurídicas dotando de contenido y haciendo plenamente efectivos los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales³⁰.

A través de diversos medios y en distintos foros, el ministro Arturo Zaldívar ha hecho un llamado explícito para que, efectivamente, el constitucionalismo transformador sea la concepción jurídica que explique, justifique y, sobre todo, guíe la labor de los jueces mexicanos a la hora de aplicar el texto constitucional. Así, por ejemplo, ante jueces constitucionales de Latinoamérica, con el objetivo de analizar los “avances y desafíos del constitucionalismo transformador”, Zaldívar afirmaba esto:

Como se sabe, el constitucionalismo transformador es una corriente del pensamiento jurídico contemporáneo dirigida para detonar un cambio tangible en las condiciones materiales de vida de las personas, con la trayectoria democrática, participativa e igualitaria. Se trata de impulsar un cambio social profundo que permita cerrar una brecha histórica de desigualdad mediante la plena protección de los derechos socioeconómicos, la democracia, la coexistencia pacífica y el desarrollo de oportunidades igualitarias para todas las personas. [...] A pesar de las objeciones que se han planteado en la literatura, lo cierto es que la justicia constitucional hace una contribución única a la justicia social: que el diseño de las políticas públicas internalice el pleno respeto de los derechos sociales. [...] Materializar la justicia social por medio del constitucionalismo no es una tarea fácil y, naturalmente, se enfrenta a muchas resistencias. Con todo, se trata de una batalla inaplazable. [...] Desde la Presidencia que encabezo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura, estamos impulsando un cambio decisivo en esta dirección³¹.

Ahora bien, aunque el ministro Zaldívar lo ha desestimado³², lo cierto es que su elogiosa inclinación a favor del constitucionalismo transformador coincide con un episodio político y social relevante para la historia contemporánea de México: la elección presidencial de 2018 en la que resultó triunfador Andrés Manuel López Obrador y su discurso transformador.

En efecto, el 1 de julio de 2018, a través de una votación histórica, una buena parte de la sociedad mexicana decidió apoyar al presidente López Obrador y a su narrativa transformadora; esto porque, según el presidente mexicano, las condiciones políticas, sociales y económicas de México no sólo eran, sino que siguen siendo injustas e intolerables, de modo que entre el electorado mexicano, la idea de un cambio fue sumamente atractiva y exitosa: acabar con la corrupción, reducir la violencia, erradicar la pobreza y la desigualdad, cambiar el modo en el que se ejercer el poder público y, en definitiva,

30 Zaldívar, Arturo, “La Suprema Corte en el tiempo de la justicia social”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año V, núm. 9, julio-diciembre 2019, p. 105, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2021-10/Libro_REVISTA%20CEC_09_0.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2023).

31 Zaldívar, Arturo, “Presentación”, *cit.*, p. X.

32 En una de sus últimas entrevistas como presidente de la SCJN, Zaldívar afirmaba que su relación con el presidente Andrés Manuel López Obrador era de “respeto y afecto”, afirmó que “no hay sumisión del poder judicial al presidente”; véase: Guillén, Beatriz, “Arturo Zaldívar: No hay sumisión del poder judicial al presidente”, *El País*, 4 de diciembre de 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-12-04/arturo-zaldivar-no-hay-una-sumision-del-poder-judicial-al-presidente.html> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023).

darle voz al pueblo mexicano que hasta ese momento había sido oprimido y silenciado. Bajo esta perspectiva, además de las tres transformaciones que México ha experimentado a la largo de su historia: la primera, la Independencia³³; la segunda, la Reforma³⁴; y la tercera, la Revolución³⁵; la “Cuarta Transformación”, encabezada por el presidente López Obrador, intenta ser un cambio “pacífico” pero “revolucionario” de las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas del México contemporáneo³⁶.

Es importante señalar que, antes de la elección presidencial de 2018, el ministro Zaldívar ya había hecho eco de las pretensiones transformadoras de Andrés Manuel López Obrador, pero esto claramente se intensificó con posterioridad a su nombramiento como presidente de la Suprema Corte³⁷. A continuación, daremos cuenta de algunas piezas discursivas del ministro Zaldívar en las que se aprecia el modo en el que, a partir del 2018, gradualmente -y en paralelo al discurso de López Obrador- se fue potencializando la idea de una transformación del Poder Judicial, y en particular de la Suprema Corte.

Así, un mes antes de las elecciones presidenciales, el 29 de mayo de 2018, Zaldívar afirmaba esto: “[H]ay una clase de derechos cuyo desarrollo ha sido más lento y menos transformador: los derechos económicos, sociales y culturales, que, si bien tienen pleno reconocimiento en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, tradicionalmente han enfrentado mayor dificultad para ser exigibles”³⁸.

Sin embargo, un mes después de la elección presidencial, el 7 de agosto de 2018, teniendo como marco el 40 aniversario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero en clara correspondencia con el “mensaje de las urnas” y el “contexto actual de transformación que [vivía] nuestro país”, Zaldívar proclamaba el ascenso de un “nuevo constitucionalismo” con una clara vocación de “transformación social”; en concreto, esto señaló:

El 40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, celebrado en

33 Éste, como se sabe, fue un movimiento armado para liberarse del dominio español y que tuvo lugar de 1810 a 1821.

34 Ésta fue una guerra entre liberales y conservadores de 1858 a 1861 y que derivó en un orden constitucional que afirmaba, entre otros, el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado

35 Que entre 1910 y 1917 fue un conflicto armado contra el régimen de Porfirio Díaz y que concluyó con la promulgación de la Constitución que rige hasta la fecha.

36 Véase: Lafuente, Javier; Beauregard, Luis Pablo y García, Jacobo, “La guerra soterrada de López Obrador por el poder judicial”, *El País*, 28 de noviembre de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/28/actualidad/1574961822_464269.html (fecha de consulta: 22 de junio de 2023).

37 Este nombramiento, por cierto, ocurrió un mes después de que López Obrador asumiera la presidencia de México, de modo que no faltaron voces que opinaba en el sentido de que la llegada de Zaldívar a la presidencia de la Corte no sólo se daba por su amistad, sino por una conveniencia política que suponía un eventual apoderamiento y sometimiento del Poder Judicial y, especialmente, de la Suprema Corte. Véase: Beauregard, Luis Pablo, “Un juez progresista será contrapeso a López Obrador en el Supremo”, *El País*, 3 de enero de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/28/actualidad/1574961822_464269.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2023).

38 Zaldívar, Arturo, “Los derechos como vía hacia la justicia social”, *Milenio*, 29 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/los-derechos-como-via-hacia-la-justicia-social> (fecha de consulta: 19 de agosto de 2023).

días pasados, es una buena oportunidad para reflexionar sobre la manera en que estos eventos han transformado nuestro constitucionalismo, el compromiso con los derechos humanos que de ello derivan, y la importancia de que la Corte Mexicana los reafirme en el contexto actual de transformación que vive nuestro país. [...] El mandato expresado en las urnas impone claramente a todos los poderes del Estado mexicano, el deber de luchar contra la corrupción, la impunidad y los privilegios que tanto aquejan a nuestra sociedad. [...] Todas las autoridades tenemos una responsabilidad con la transformación del país, con los principios y valores de la Constitución y con los derechos humanos. La Suprema Corte no es ajena a dicha responsabilidad; por el contrario, está llamada a desempeñar un papel fundamental en este proceso porque, a fin de cuentas, cuando todo lo demás falla, los jueces son la última esperanza frente al abuso y la arbitrariedad”³⁹.

Ahora bien, a esto tendríamos que agregar que algunos meses después de las elecciones de 2018; el día 5 de febrero de 2019, con motivo del 102 aniversario de la promulgación de la Constitución mexicana, ante el recién nombrado presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, el también presidente de la Suprema Corte pronunciaba un discurso que para algunos⁴⁰, indudablemente, lo colocaba como simpatizante del constitucionalismo transformador. Pero que, para otros⁴¹, en el contexto político y social del momento, también lo situaba como un aliado y sobre todo, como un difusor de la narrativa transformadora arengada desde el gobierno federal; estas son algunas de las afirmaciones que Zaldívar expresaba en dicho discurso:

La Constitución de 1917 dio cauce a las aspiraciones plurales de una sociedad compleja; y salda a una realidad política turbulenta. Pero dentro de la amalgama de corrientes del pensamiento que la nutren, emerge, en forma distintiva, *un proyecto constitucional transformador*, dirigido a efectuar un cambio social a gran escala, en el contexto de un momento histórico definitorio y con sustento en un amplio consenso popular. [...] En este sentido, la Constitución de Querétaro no es un documento estático, no es un documento acabado. Es un anhelo todavía en construcción. En la coyuntura que vive el país, debemos retomar la ruta del constitucionalismo transformador que plasmaron los constituyentes de Querétaro. [...] La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en nuestra tarea de interpretar y defender la Constitución, debemos abanderar este modelo de transformación política y social que no es optativo, porque está plasmado en la Constitución. [...] El constitucionalismo social transformador exige que cada juez, desde el ámbito de sus atribuciones, asuma el compromiso de participar en la construcción de una sociedad justa y más igualitaria”⁴². (las cursivas son nuestras)

39 Zaldívar, Arturo, “Nuevo constitucionalismo y transformación social”, 7 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/nuevo-constitucionalismo-y-transformacion-social> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2024).

40 Al respecto, véase: Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, “El ministro populista”, 8 de julio de 2022, disponible en: <https://www.reforma.com/el-ministro-populista-2022-07-08/op229790> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2023).

41 Por ejemplo, véase: Martínez Cázares, Germán, “La cuarta transformación de Zaldívar”, *El País*, 26 de abril de 2021, disponible en: <https://elpais.com/noticias/poder-judicial/34/> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2023).

42 Zaldívar, Arturo, *Ceremonia del CII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 2019, disponible en: <https://arturozaldivar.com/discursos/aniversario-102-promulgacion-constitucion-politica-mexico/> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023).

Si se tienen en cuenta los diagnósticos que se han elaborado desde distintos sectores y en distintos momentos sobre los problemas del Poder Judicial⁴³, no debería generar ninguna extrañeza, ni la afinidad ideológica ni la alineación discursiva del ministro Arturo Zaldívar con el presidente Andrés Manuel López Obrador y su Cuarta Transformación, pues desde hace algún tiempo, sobre todo después del cambio de régimen político, han existido distintas voces que, con el objetivo de mejorar y asegurar su independencia, imparcialidad y legitimidad, demandan, una transformación del Poder Judicial⁴⁴.

Aunque es importante distinguir el sentido que en sus discursos, tanto Zaldívar como López Obrador le asignan a la palabra “transformación” a propósito de la justicia mexicana, debemos señalar que mientras Zaldívar se refiere a los cambios estructurales, funcionales y sobre todo doctrinales, requeridos por el Poder Judicial en general y la Suprema Corte en particular; por su parte, López Obrador se refiere fundamentalmente a un cambio socio-cultural que implique erradicar ciertas prácticas como la corrupción, el nepotismo o los privilegios de la “élite judicial”. Así entre los distintos dialogantes, la coyuntura ideológica y discursiva entre Zaldívar y López Obrador no sólo era propicia, sino también era necesaria. Los retos del Poder Judicial demandaban un cambio no sólo en su organización y en su funcionamiento, sino especialmente en su legitimidad social, pues el mejoramiento de los niveles de confianza en la rama judicial son claves tanto para resolver conflictos interpersonales como para dar respuesta a las demandas de justicia social.

Ahora bien, más allá de los resultados que se han obtenido, para el país y para las instituciones que representan⁴⁵, la cercanía entre los presidentes Zaldívar y López Obrador, e independientemente de si, el llamado entusiasta del ministro Zaldívar a adoptar el constitucionalismo transformador se debe a la coyuntura política y social que México vive desde el 2018⁴⁶; lo relevante, para fines de este trabajo, es observar el cambio de paradigma constitucional que desde el 2018, asume y promueve el ministro Arturo Zaldívar pues desde esa fecha, pasó de ser un fiel seguidor y defensor del constitucionalismo de los derechos (o, para otros, también denominado “neoconstitucionalismo”) a un decidido y optimista difusor del constitucionalismo transformador.

Durante 2020, en el caso de la consulta popular para “juzgar a expresidentes”⁴⁷,

43 Por ejemplo, véase: Fix Fierro, Héctor, *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, México, UNAM/, 2020, pp. 718, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5856/21.pdf> (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2023).

44 Cossío Díaz, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

45 Por ejemplo, para el Senador Germán Martínez, la proximidad entre Zaldívar y López Obrador significó que la Suprema Corte pareciera más “una carpa de lucha política y presupuestaria donde se reparten cargos burocráticos y se guardan en el cajón los pendientes que pueden lastimar al Gobierno”; véase: Martínez Cázares, Germán, *cit.*

46 Algo que, por cierto, Zaldívar en un primer momento aceptó, pero después negó, pues, de acuerdo con él, existen razones “históricas”, “teóricas”, “prácticas” e incluso “normativas” que hacen inevitable la adopción de dicho paradigma. Zaldívar, Arturo, “Presentación”, *cit.*, pp. IX-XIII.

47 Sentencia recaída a la Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1 de octubre de 2020, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/Consulta-Tematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274021> (fecha de consulta: 2 de diciembre de 2023). A propósito, debo advertir que el análisis de este caso no es detallado ni por cuanto hace a los argumentos presentados en la sentencia, ni por cuanto hace a los comentarios que dichas resoluciones obtuvieron en los foros de discusión.

Arturo Zaldívar sumó una nueva doctrina constitucional a su filosofía judicial: el constitucionalismo dialógico (o deliberativo). Al analizar los argumentos que en este caso empleó el ministro Zaldívar para fijar su posición, es posible advertir un marcado influjo de dicho paradigma jurídico. Así, aunque algunos analistas asumieron que el constitucionalismo transformador era la doctrina que explicaba y justificaba su posición⁴⁸. Lo cierto es que, en este caso, los argumentos ofrecidos por el ministro Zaldívar guardan una estrecha relación con la concepción dialógica o deliberativa del constitucionalismo, de modo que, con el objetivo de mostrar este nuevo giro doctrinal, antes de reseñar la posición de Zaldívar, me parece oportuno exponer algunos de los rasgos característicos del constitucionalismo dialógico que antes referimos.

Pues bien, este paradigma es una corriente contemporánea del constitucionalismo que, en América Latina, ha sido muy atractiva porque entre otras cosas, defiende una idea novedosa e interesante para la región: “un control judicial de constitucionalidad en clave deliberativa”⁴⁹, es decir, a la luz de los postulados que caracterizan a la democracia deliberativa⁵⁰. Estos incluyen “la toma colectiva de decisiones en público con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes (parte democrática), y que han de ser tomadas por medio de argumentos ofrecidos por y para los participantes que están comprometidos con los valores de la racionalidad e imparcialidad (parte deliberativa)”⁵¹.

La justicia constitucional dialógica además de buscar que sus jueces dialoguen con otros jueces también sugiere una interacción argumentativa con otros poderes y, especialmente, con la ciudadanía. Asimismo, promueve la idea de que los jueces se transformen en genuinos promotores y defensores de que, el contenido de las cláusulas constitucionales dependa de una interacción argumentativa igualitaria, pública, incluyente y constante; en definitiva, el juez constitucional dialógico debe ser garante de una conversación entre iguales sobre los asuntos públicos fundamentales⁵².

La Suprema Corte, en su sesión plenaria del 1 de octubre de 2020, resolvió que la consulta popular planteada por el presidente Andrés Manuel López Obrador para enjuiciar a los expresidentes de México era constitucional, aunque para ello no sólo tuvo que desechar el proyecto inicial que la declaraba inconstitucional⁵³, sino modificar

48 Romero Rivero, Diego, “Zaldívar y el constitucionalismo transformador: entre consultas populares y populistas”, *Nexos*, 8 de octubre de 2020, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/zaldivar-y-el-constitucionalismo-transformador-entre-consultas-populares-y-populistas/> (fecha de consulta: 5 de enero de 2024).

49 Niembro Ortega, Roberto, *La justicia constitucional de la democracia deliberativa*, Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 637.

50 Martí, José Luis, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

51 *Ibidem*, p. 23.

52 Véase: Gargarella, Roberto, “La ‘conversación entre iguales’ en contextos de desigualdad. Comentarios y réplicas de un autor agradecido”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 51, diciembre de 2021, pp. 389-436.

53 Es importante mencionar que, previamente a la decisión tomada por la SCJN con fecha 01 de octubre de 2020, existió una propuesta presentada por el ministro Luis María Aguilar que directamente proponía declarar inconstitucional la consulta presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador; entre otras razones, porque dicha consulta violaba los derechos humanos de los investigados y de las víctimas, lo que, para el ministro Aguilar, significaba un “concierto de inconstitucionalidades”.

la pregunta planteada por el presidente mexicano⁵⁴. Básicamente, la Suprema Corte alcanzó esta conclusión porque consideró que la petición del titular del Poder Ejecutivo implicaba maximizar el ejercicio de un derecho humano como lo es la consulta popular, pues ésta -afirmó la Corte- “empodera a los ciudadanos para influir en las decisiones más allá del límite impuesto por un sistema puro de democracia indirecta”, de modo que, para hacer efectivo este derecho, la Suprema Corte tuvo que, en definitiva, “garantizar, en los términos más amplios, el derecho a la consulta popular”⁵⁵.

Esta decisión generó un gran debate tanto en la Suprema Corte como en la sociedad mexicana. Entre los distintos argumentos que se han ofrecido a favor y en contra de esta decisión⁵⁶, me interesa analizar los razonamientos esgrimidos por el ministro Arturo Zaldívar, a fin de evidenciar su inclinación por el constitucionalismo dialógico como el modelo que explica, justifica y orienta su actuación, pero también para mostrar el nuevo giro doctrinal que asume el ministro Zaldívar con motivo de este caso.

Así, a continuación, citaré algunos párrafos de la posición del ministro Zaldívar que expresamente se vinculan con los postulados del constitucionalismo dialógico; más específicamente, expondré los razonamientos del ministro Zaldívar en relación con el papel de los jueces constitucionales a la luz del ideal deliberativo de la democracia y del constitucionalismo. Sobre estas cuestiones, esto es lo que textualmente defendió el ministro Zaldívar:

Para pronunciar sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular que se ha sometido a nuestra revisión, me es indispensable explicar, como cuestión previa, lo que a mi juicio debe ser el papel de este tribunal constitucional cuando ejerce la competencia que la Constitución le asigna en este ámbito. No podemos desempeñar adecuadamente nuestra función, si no entendemos a cabalidad cuál es su sentido y alcancen nuestro régimen constitucional. *Esta no es una función jurisdiccional*. Es una atribución atípica para un Tribunal Constitucional, en la medida en que la consulta popular es un instrumento de democracia, y como tal, de naturaleza política. La Constitución General estableció la consulta popular como un medio participativo de gran alcance, diseñado para integrar a todas las personas al debate público y hacer posible una ciudadanía robusta y plural – condición indispensable para consolidar un país más igualitario. Para cumplir con ese propósito, la Constitución nos encomendó la tarea de *desplegar una función político-constitucional, en el sentido de que nos corresponde abrir las puertas de la vida institucional a quienes históricamente han estado excluidos de ella*. Nuestro rol, en este escenario, no es sólo el de juzgar una pregunta, sino dar *alcances expansivos a la posibilidad de consulta*, a efecto de hacer

54 El presidente de la República propuso la siguiente pregunta: “¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”. Sin embargo, el pleno de la SCJN la modificó para quedar así: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.

55 Sentencia recaída a la Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020, cit. p. 12.

56 Por todos, véase: Salazar Ugarte, Pedro, *El poder sobre el derecho. El caso de la consulta popular para juzgar a los expresidentes*, México, UNAM, 2021, pp. 155.

efectivos los derechos de participación ciudadana, armonizando todos los principios constitucionales en juego. [E]l Constituyente apostó por una concepción más participativa de la democracia. Esta transformación no es menor. A diferencia de la *democracia representativa* –que otorga a las personas un lugar secundario en el proceso político una vez que han emitido su voto– *la democracia participativa busca que la sociedad se integre plenamente a un proceso continuo de toma de decisiones, en el que ciudadanía y representantes dialogamos como iguales. Se trata, además, de una concepción con una clara dimensión deliberativa.* De acuerdo con nuestra Constitución, el mecanismo de consulta no se agota el día de la jornada electoral, sino que comprende un proceso de diálogo continuo de varios meses previos a la votación, en el que el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de promover “*la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos*”⁵⁷. (las cursivas son nuestras)

Este posicionamiento del ministro Zaldívar, como se mencionó, ha sido analizado desde distintas perspectivas con objetivos también diversos⁵⁸; empero, nuestros objetivos son más específicos, ya que intentamos mostrar la inclinación del ministro Arturo Zaldívar a favor de una justicia constitucional dialógica o deliberativa. Este modelo de justicia como ya señalamos, para el ministro presidente básicamente se caracteriza por implicar un compromiso fuerte con la democracia participativa o deliberativa a través de la cual se “busca que la sociedad se integr[e] plenamente a un proceso continuo de toma de decisiones, en el que ciudadanía y representantes dialo[guen] como iguales”.

De este modo, según Zaldívar, un juez con una perspectiva dialógica asume dos tareas: en negativo, debe “evitar una interferencia indebida con la deliberación colectiva”, y en positivo, debe desplegar todas las acciones necesarias a fin de promover y garantizar “la posibilidad real de hacer *efectiva* la participación ciudadana en la deliberación pública, y con ello, la consolidación de nuestras aspiraciones constitucionales más profundas de paz, igualdad, justicia y bienestar social”⁵⁹.

IV. A modo de conclusión

Para terminar este análisis quiero destacar lo siguiente: por un lado, como hemos visto en los últimos diez años, el ministro Zaldívar ha optado por el constitucionalismo de los derechos (o “neoconstitucionalismo”), el constitucionalismo transformador y el constitucionalismo dialógico como paradigmas teóricos que explican, justifican y, dependiendo del caso, orientan su labor como juez constitucional. Por otro lado, coincidentemente con esta toma de postura teórica, en México, ocurrieron tres procesos relevantes en los ámbitos jurídico, político y social.

En primer lugar, en 2011 se promulgaron las reformas constitucionales en materia de amparo y de derechos humanos; en segundo lugar, en 2018 se dio la llegada al poder

57 Zaldívar, Arturo, “Revisión de la Constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020”, 2020, disponible en: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2020/10/Intervención-AZ-CP-1-2020-1-1.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

58 Por todos, véase: Salazar Ugarte, Pedro, *El poder sobre el derecho*, op. cit. pp. 53-109.

59 Véase: Zaldívar, Arturo, “Revisión de la Constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020”, cit. p. 18.

del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que fue el partido político que consagró a Andrés Manuel López Obrador como presidente de México y a su Cuarta Transformación como narrativa electoral, primero, y como plataforma de gobierno, después. y, en tercer lugar, en 2020 el presidente López Obrador promovió una consulta popular para “juzgar a los expresidentes”, la cual con una votación estrecha de 6 votos contra 5, resolvió la Suprema Corte el 1 de octubre de ese año.

Aunque es plausible y, por ello sugerente, no es la tesis central de este trabajo afirmar que estos procesos han condicionado o, al menos, favorecido los cambios teóricos que el ministro Zaldívar ha experimentado en los últimos años; en realidad, la adopción o no de una teoría o doctrina jurídica puede tener distintas causas que no necesariamente se corresponden con determinados procesos, necesidades o propósitos (sean estos normativos, sociales o, incluso, políticos); por esta razón, tal vez, lo relevante aquí es mostrar que el ministro Zaldívar, desde su llegada a la Suprema Corte, asume y promueve distintas teorías o concepciones constitucionalistas.

Ahora bien, si se intenta hacer un balance de lo que sea expuesto, es fácil ceder a la idea de que nuestro esfuerzo es insignificante o, en todo caso, irrelevante, pues lo único que hasta ahora se ha mostrado es una serie de cambios de orden teórico que, en un contexto jurídico, político y social determinado, ha experimentado un ministro de la Suprema Corte.

Así, aunque es verdad que las circunstancias del caso no son ordinarias, pues no se trata ni de cualquier ministro, ni de cualquier contexto, ni de cualquier cambio doctrinal, también es verdad que lo que se ha expuesto puede únicamente indicar una falta de coherencia teórica por parte del ministro Zaldívar -algo que, sin embargo, ni es excepcional, ni en principio es censurable; incluso en algún sentido es bueno que esto ocurra-, pero nada más. Por esta razón tal vez, algo más interesante sería indagar sobre el porqué, el ministro Zaldívar optó por unas variantes del constitucionalismo latinoamericano en perjuicio de otras; además de si esta elección tiene o no consecuencias para el sistema de justicia en México.

Aunque el desarrollo de estas últimas cuestiones requiere de un análisis más exhaustivo, me gustaría apuntar lo siguiente: en primer lugar, si al usar teorías o doctrinas los jueces mejoran su trabajo, entonces sería deseable que todos los jueces utilicen diversas teorías o doctrinas que, con argumentos suficientemente reflexionados, apoyen sus resoluciones de un modo más adecuado. De ahí que, como se afirmó, la metamorfosis teórica de Zaldívar no es en sí mismo un problema, sí lo es cuando se omite ofrecer argumentos que permitan justificar las elecciones que al aplicar el derecho realiza, incluidas por supuesto las teóricas.

En segundo lugar, a propósito del porqué Zaldívar optó por una teoría o doctrina en detrimento de otra, es importante señalar que, si bien es cierto, en los últimos años los estudios que abordan el uso de teorías o doctrinas en la aplicación del derecho por parte de los jueces han tenido un desarrollo muy importante⁶⁰, lo cierto es que, desde

⁶⁰ Entre otros, puede consultarse a Figueroa Mejía, Giovanni A. y Pegoraro, Lucio, “Las citas doctrinales en las sentencias de los tribunales constitucionales. Especial análisis de aquéllas incorporadas en los pronunciamientos

distintos puntos de vista, la relación entre los estudiosos del derecho y los jueces es compleja. En este sentido, es algo problemático determinar la influencia y la legitimidad de la doctrina en la resolución de casos difíciles como los que involucran derechos fundamentales⁶¹. En tercer lugar, es indudable que la actividad jurisdiccional de Arturo Zaldívar fue determinante para el sistema de justicia mexicano, pero no está claro, en qué medida su activismo judicial fue clave para consolidar la justicia constitucional en nuestro país; en cualquier caso, es deseable que dado el interés que estos temas suscitan tanto para la teoría como para la práctica del Derecho constitucional, en algo se habrá avanzado si esta contribución motiva más argumentos de los que aquí provisionalmente se exponen⁶².

V. Fuentes de información

ATIENZA, Manuel, “Ni positivismo ni neoconstitucionalismo: una defensa del constitucionalismo pospositivista”, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, núm.15, 2014, p. 194-222, disponible en: <https://revistajuridica.utdt.edu/ojs/index.php/ratj/article/view/93/61> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023).

BARBERIS, Mauro, “Neoconstitucionalismo, democracia e imperealismo de la moral”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid: Trotta, 2003, pp. 259- 278.

BATTISTA RATTI, Giovanni, “Neoconstitucionalismo negativo y neoconstitucionalismo positivo”, *Ius Humani. Revista de Derecho*, núm. 4, 2015, pp. 227-261.

BEAUREGARD, Luis Pablo, “Un juez progresista será contrapeso a López Obrador en el Supremo”, 3 de enero de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/28/actualidad/1574961822_464269.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2023).

CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro, *La reforma de derechos humanos, un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011.

CARBONELL, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2001.

de acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia mexicana”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, pp. 137-171, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n147/2448-4873-bmdc-49-147-00137.pdf> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023)

61 Véase: Ramírez Ludeña, Lorena, “Las teorías del derecho en la formación de los jueces”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 30, 2014, pp. 37-59, disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.30.4223>

62 Agradezco a las dos personas dictaminadores designadas por la Revista Ciencia Jurídica de la Universidad de Guanajuato por sus sugerencias y observaciones durante el proceso de evaluación de este trabajo; también estoy en deuda con los profesores Juan Igartua y Francisco J. Ezquiaga por permitirme exponer algunas de las ideas aquí desarrolladas en el Seminario Permanente de Teoría y Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco. Si bien he tratado de atender todos los comentarios, los errores que, sin embargo, pudieran subsistir son responsabilidad mía.

- FERRAJOLI, Luigi, *et al.*, *Un debate sobre el constitucionalismo*, Madrid: Marcial Pons, 2012.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *et al.*, *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, México, UNAM/ Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019.
- FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. y PEGORARO, Lucio, “Las citas doctrinales en las sentencias de los tribunales constitucionales. Especial análisis de aquéllas incorporadas en los pronunciamientos de acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia mexicana”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, pp. 137-171, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n147/2448-4873-bmdc-49-147-00137.pdf> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023).
- FIX FIERRO, Héctor, *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, México, UNAM/, 2020, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5856/21.pdf> (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2023).
- GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, *Criaturas de la moralidad. Una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*, Madrid, Trotta, 2009.
- GARGARELLA, Roberto, “La ‘conversación entre iguales’ en contextos de desigualdad. Comentarios y réplicas de un autor agradecido”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 51, diciembre de 2021, pp. 389-436.
- GARZA ONOFRE, Juan Jesús y MARTÍN REYES, Javier, “Narcisismo judicial”, *El Reforma*, 15 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.reforma.com/narcisismo-judicial-2022-12-15/op239750> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2023).
- _____ y MARTÍN REYES, Javier, “Arturo Zaldívar: un político con toga”, *Wilson Center*, 13 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.wilsoncenter.org/article/arturo-zaldivar-un-politico-con-toga> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2023).
- GUASTINI, Riccardo, *Distinguendo ancora*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- GUILLÉN, Beatriz, “Arturo Zaldívar: ‘No hay una sumisión del poder judicial al presidente’”, *El País*, 4 de diciembre de 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-12-04/arturo-zaldivar-no-hay-una-sumision-del-poder-judicial-al-presidente.html> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2023).
- _____ “López Obrador: ‘cuando estaba Zaldívar nosotros respetuosamente interveníamos’”, 21 de febrero de 2024, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-02-21/lopez-obrador-reconoce-que-trataba-de-influir-en-las-decisiones-judiciales-cuando-estaba-zaldivar-nosotros-respetuosamente-interveniamos.html> (fecha de consulta: 29 de febrero de 2024).
- LAFUENTE, Javier; BEAUREGARD, Luis Pablo y GARCÍA, Jacobo, “La guerra soterrada de López Obrador por el poder judicial”, *El País*, 28 de noviembre de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/11/28/actualidad/1574961822_464269.html (fecha de consulta: 22 de junio de 2023).

- LUNA GONZÁLEZ, Adriana; MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo; ROJAS GUTIÉRREZ, Rafael (coords.), *De Cádiz al Siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México, Taurus/CIDE, 2012.
- MARTÍ, José Luis, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- MARTÍNEZ CÁZARES, Germán, "La cuarta transformación de Zaldívar", *El País*, 26 de abril de 2021, disponible en: <https://elpais.com/noticias/poder-judicial/34/> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2023).
- MARTÍNEZ, Alejandra, "Reformas constitucionales", 2023, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).
- NIEMBRO ORTEGA, Roberto, *La justicia constitucional de la democracia deliberativa*, Madrid, Marcial Pons, 2019.
- POU GIMÉNEZ, Francisca, "El nuevo amparo mexicano y la protección de los derechos ¿ni tan nuevo ni tan protector?", *Anuario de derechos humanos*, núm. 10, 2014, pp. 91-103.
- POZZOLO, Sussana, "Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 22, núm. 2, 1998, pp. 355-370, disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.25>.
- _____ (ed.), *Neoconstitucionalismo, Derecho y derechos*, Lima, Palestra, 2011.
- RAMÍREZ LUDEÑA, Lorena, "Las teorías del derecho en la formación de los jueces", *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 30, 2014, pp. 37-59, disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.30.4223>.
- ROA ROA, Jorge, "El rol de juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano", *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL)*, 9 de abril de 2020, pp. 1-16, disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3571507>.
- ROMERO RIVERO, Diego, "Zaldívar y el constitucionalismo transformador: entre consultas populares y populistas", *Nexos*, 8 de octubre de 2020, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/zaldivar-y-el-constitucionalismo-transformador-entre-consultas-populares-y-populistas/> (fecha de consulta: 5 de enero de 2024).
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El poder sobre el derecho. El caso de la consulta popular para juzgar a los expresidentes*, México, UNAM, 2021.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina. Avances y desafíos del constitucionalismo transformador*, México, SCJN, 2020.

VALLEJO, Guadalupe, “Zaldívar: su legado en la Corte, pendientes y el abierto proceso de sucesión”, *Expansión Política*, 15 de diciembre de 2022, disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/12/15/zaldivar-su-legado-en-la-corte-pendientes-proceso-sucesion> (fecha de consulta 5 de octubre de 2023).

VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, *Teorías neoconstitucionalistas*, Lima, Palestra, 2020.

VILLALPANDO, José Manuel, “La Suprema Corte y sus presidentes”, *Abogacía*, 28 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/la-suprema-corte-y-sus-presidentes/> (fecha de consulta: 1 de julio de 2023).

VON BOGDANDY, Armin, “Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, enero-junio 2015, p. 3-50, disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>.

_____, *et al.*, *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión*, México: UNAM/IIJ-IECEQ-MPI., 2017, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36072.pdf> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2023).

_____, *et al.*, *Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, México, UNAM/IIJ-IECEQ-MPI, 2020.

ZALDÍVAR, Arturo, *Ceremonia del CII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 2029, disponible en: <https://arturozaldivar.com/discursos/aniversario-102-promulgacion-constitucion-politica-mexico/> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023).

_____, “Intervención en el Senado de la República como candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia”, 3 de diciembre de 2009, disponible en: <https://arturozaldivar.com/video/intervencion-en-el-senado-de-la-republica-como-candidato-a-ministro-de-la-suprema-corte-de-justicia-2da-parte/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

_____, “Los derechos como vía hacia la justicia social”, 29 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/los-derechos-como-via-hacia-la-justicia-social> (fecha de consulta: 19 de agosto de 2023).

_____, “Nuevo constitucionalismo y transformación social”, 7 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/nuevo-constitucionalismo-y-transformacion-social> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2024).

_____, “Recepción”, @arturozaldivar, 27 de septiembre de 2022, 1 min, 6 seg., disponible: <https://www.tiktok.com/@arturozaldivar/video/7012708791443672326> (fecha de consulta: 13 de marzo de 2023).

_____, “Revisión de la Constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020”, 2020, disponible en: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2020/10/Intervención-AZ-CP-1-2020-1-1.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

_____, "La Suprema Corte en el tiempo de la justicia social", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año V, núm. 9, julio-diciembre 2019, p. 89-111, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2021-10/Libro_REVISTA%20CEC_09_0.pdf (fecha de consulta: 24 de noviembre de 2023).

_____, *10 años de derechos. Autobiografía jurisprudencial*, México, Tirant lo Blanch, 2022.

_____ y Magaloni, Ana Laura, "El ciudadano olvidado", *Nexos*, vol. XXVIII, núm. 342, junio 2006, disponible en: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2019/07/El-ciudadano-olvidado.pdf> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2024).